



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **316**

(08 JUL 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001, este Ministerio otorgó al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción de la vía Ibagué – Armenia, en jurisdicción de los departamentos del Tolima y Quindío.

Que Mediante la Resolución 0779 del 22 de abril de 2013, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales resuelve modificar el artículo primero de la Resolución 0780 del 24 de agosto de 2001 en lo que respecta a las áreas de sustracción a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario en virtud de la cesión efectuada mediante la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 1757 del 14 de septiembre de 2009.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-49959** del MADS y el radicado No. **4120-E1-48793** de la ANLA del 24 de septiembre de 2012, la Unión Temporal Segundo Centenario solicita a la ANLA, actualización de la sustracción de la Zona de Reserva Forestal Central – Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 “Por la cual se modifica una sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones”.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-53040** de 17 de octubre de 2012, la ANLA remite al MADS la solicitud de la Unión Temporal Segundo Centenario a fin de realizar la evaluación y conceptualización técnica respecto a la viabilidad de dicha solicitud.

Que mediante el radicado No. **8210-E2-49959** del 3 de enero de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el marco de la evaluación de la solicitud hace requerimiento de información a la Unión Temporal Segundo Centenario.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-9383** del 22 de marzo de 2013, el representante legal de la UTSC remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un CD que contiene el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de Licencia Ambiental del Proyecto Cruce de la Cordillera Central, Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca con Resolución N° 0780 de Agosto 24 de 2001.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Que mediante el radicado No. **8210-E2-9383** del 28 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos comunica a la Unión Temporal Segundo Centenario que de las 53,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central que son objeto de la solicitud de modificación por cambio en el trazado de la doble calzada 29,63 hectáreas se encuentran dentro de las áreas sustraídas mediante la Resolución 0779 de 2010 y el área restante, es decir 23,89 hectáreas hacen parte de la Reserva Forestal Central, por lo cual se debe adelantar el trámite correspondiente de acuerdo a lo señalado en la Resolución 1526 de 2012, la cual establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-27911** del 21 de agosto de 2013, el Representante Legal de la Unión Temporal Segundo Centenario, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS un CD con el informe denominado "Actualización de áreas de sustracción para el proyecto Cruce de la Cordillera Central, Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca con Resolución No. 0780 de agosto 24 de 2001" y sus anexos.

Que mediante la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente efectúa la sustracción definitiva de 21,03 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Doble Calzada Calarcá – Cajamarca, dentro del proyecto "Cruce de la Cordillera Central Túneles del Segundo Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca".

Que mediante el Auto No. 382 del 28 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectúa seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 en las que se sustraen unas áreas de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 para la construcción de la Doble Calzada Calarcá – Cajamarca, dentro del proyecto "Cruce de la Cordillera Central Túneles del Segundo Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca".

Que mediante el radicado No. **4120-E1-829** del 14 de enero de 2016, la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, allega información correspondiente al requerimiento impuesto por esta Dirección bajo el Auto No.382 de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.025 del 26 de mayo de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1325 de 2013, por medio del cual se sustrajo definitivamente una área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Doble Calzada Calarcá – Cajamarca, dentro del proyecto "Cruce de la Cordillera Central Túneles del Segundo Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca".

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

2. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 1325 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013.

La mencionada resolución, por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el proyecto de construcción segunda calzada Calarcá – Cajamarca, establece lo siguiente en el parágrafo del artículo primero:

"El concesionario Unión Temporal Segundo Centenario deberá radicar ante este Ministerio la solicitud de reincorporación de áreas a la Reserva Forestal Central que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto y que fueron sustraídas mediante la Resolución 0779 del 22 de abril de 2010"

Adicionalmente, establece las siguientes obligaciones:

"ARTICULO SEGUNDO. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá adquirir un área de 21.03 hectáreas en la cual debe desarrollar un plan de restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Para la determinación de las áreas, se deberá considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:

- a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal.*
- b) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental regional competente para adelantar proyectos de restauración o que hagan parte de las áreas prioridades de conservación.*

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos:

- 1. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración.*
- 2. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012*
- 3. Para la implementación del Plan de Compensación y Restauración se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan.*
- 4. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se implementará el Plan.*
- 5. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.*
- 6. Cronograma de actividades, que incluya la etapa de evaluación y seguimiento, el cual debe ser ajustado a un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

PARÁGRAFO. Una vez restauradas las áreas donde se realizará el plan de restauración, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

acto administrativo, el Consorcio deberá entregar las áreas a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, a través de los mecanismos legales que se hallan definido para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- *El Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario, debe presentar cada seis (6) meses durante cinco (5) años, informes sobre el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y en los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado. Adicional a lo anterior, de determinarse afectación en la calidad y cantidad del recurso hídrico, el consorcio Unión Temporal Segundo Centenario establecerá, e implementará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a los usuarios afectados del área de influencia del proyecto e informará a este ministerio, mediante documento técnico, sobre las medidas correctivas implementadas una vez presentada dicha situación.”*

3. INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE COMUNICACIÓN CON RADICADO 4120-E1-829 DEL 14 DE ENERO DE 2016.

En comunicación con Radicado 4120-E1-829 del 14 de enero de 2016, la Unión Temporal Segundo Centenario, remite la siguiente información:

“La Unión Temporal Segundo Centenario conocedor de sus obligaciones en el marco de la Resolución No. 1325 del 8 de Octubre de 2013, solicita comedidamente la reincorporación a la Reserva Forestal Central de las áreas a nuestro cargo, establecidas en la Resolución 0779 del 22 de abril de 2010, las cuales no serán objeto de cambio en el uso definitivo del suelo, por la ejecución de las obras o actividades del proyecto.

Las áreas anteriormente identificadas, están debidamente cartografiadas, tal como se puede observar en los tres (3) planos que se anexan a este comunicado”.

La comunicación trae como anexo un CD con la siguiente información: Plano áreas sustracción temporal Quindío, coordenadas polígonos Quindío, shapes áreas temporales Quindío, plano áreas sustracción temporal cortolima 1, plano áreas sustracción temporal cortolima 2, coordenadas polígonos Tolima, shapes áreas temporales Tolima.

3. CONSIDERACIONES.

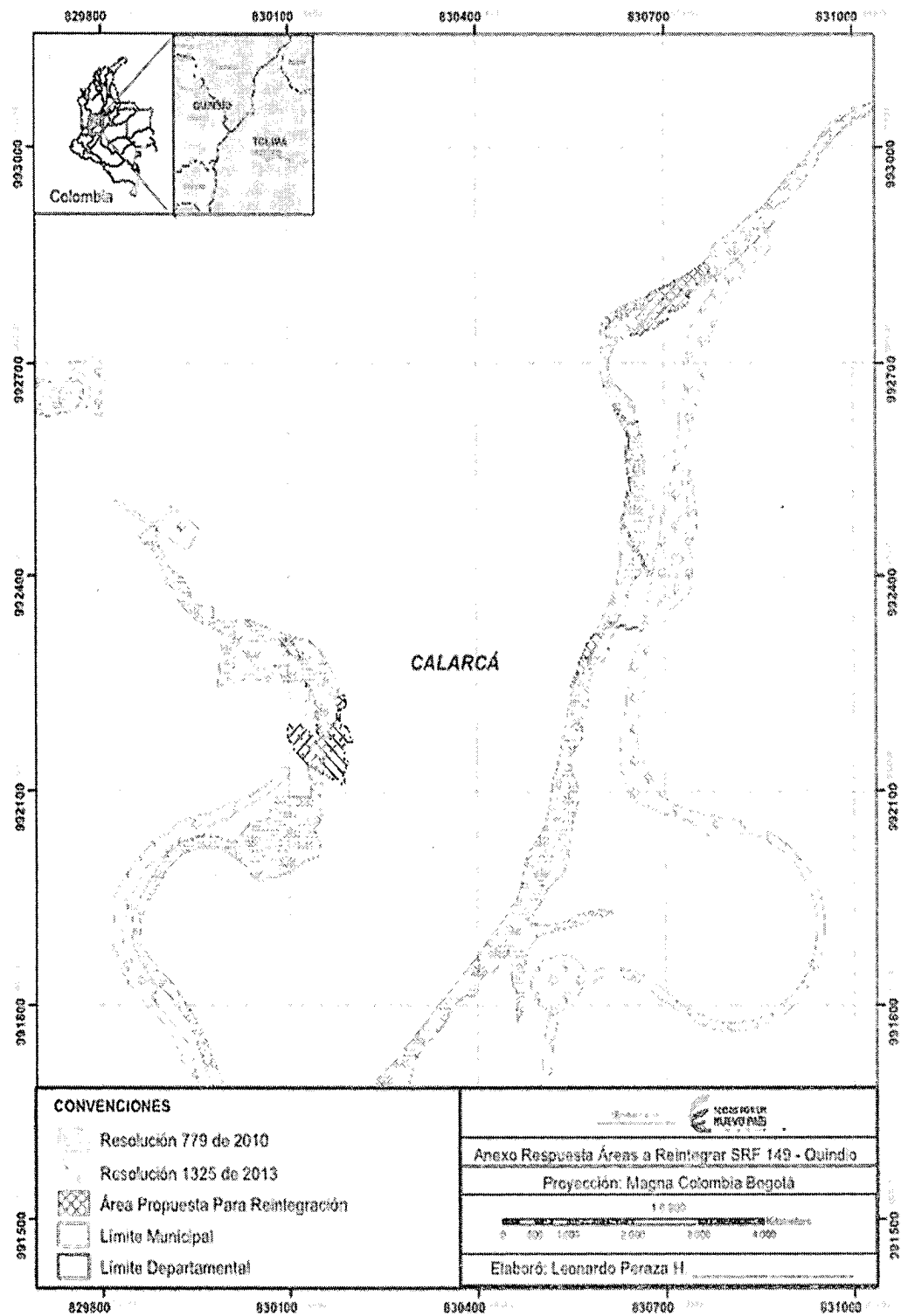
Con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo del artículo primero de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, la Unión Temporal Segundo Centenario solicita reincorporar al área de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, unos polígonos que suman un total de 1,46 hectáreas. Sin embargo, una vez realizada la evaluación de la información cartográfica de los polígonos que se solicita reincorporar, se encontró lo siguiente:

- Los polígonos ubicados en el departamento del Quindío corresponden a 1,34 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera: 0,41 hectáreas no han sido sustraídas de la Reserva Forestal Central mediante ninguna resolución, 0,75 hectáreas fueron sustraídas de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 779 del 22 de abril de 2010 y 0,18 hectáreas fueron sustraídas de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 1325 de 2013 (Mapa 1).*
- Los polígonos ubicados en el departamento del Tolima corresponden a 0,112 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera: 0,11 hectáreas no han sido sustraídas de la Reserva Forestal Central mediante ninguna resolución, 0,001 hectáreas fueron sustraídas de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 779 del 22 de abril de 2010 y 0,001 hectáreas fueron sustraídas de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 1325 de 2013 (Mapa 2).*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

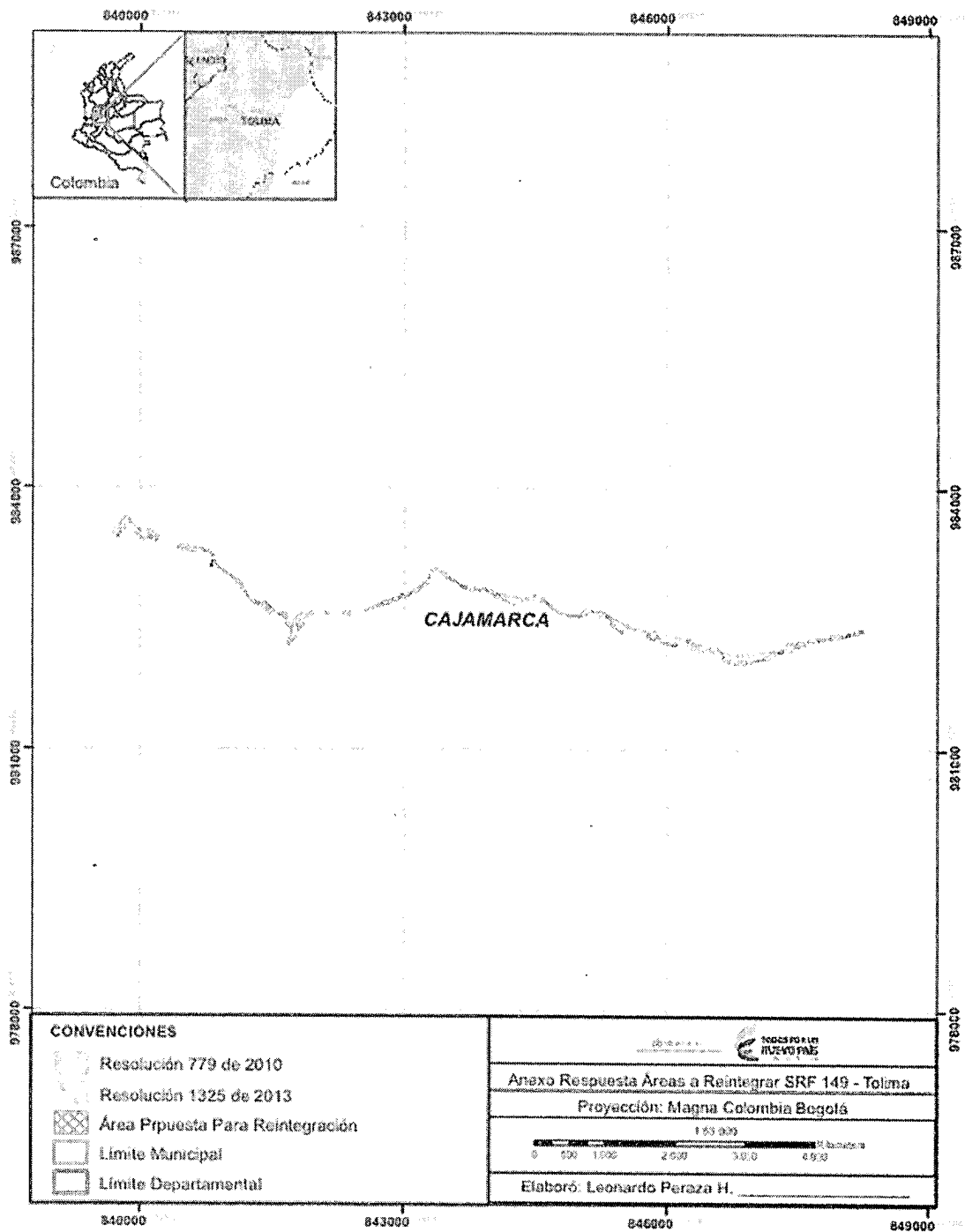
Teniendo en consideración que la Resolución 1325 de 2013 establece que la Unión Temporal Segundo Centenario debe solicitar la reincorporación de áreas que no serán objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto y que fueron sustraídas mediante la Resolución 0779 de 2010, no es claro por qué en la solicitud de reintegración se incluyen polígonos que no han sido sustraídos mediante ninguna resolución y polígonos que fueron sustraídos mediante la Resolución 1325 de 2013, la cual se realizó con el fin de sustraer áreas necesarias para la optimización del diseño original del proyecto.

Mapa 1. Áreas propuestas para reintegración en el departamento del Quindío



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Mapa 2. Áreas propuestas para reintegración en el departamento del Quindío.



En este orden de ideas, la información remitida por la Unión Temporal Segundo Centenario no permite tener claridad en cuanto a las áreas que han sido objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto, ni en cuanto a las áreas que se solicita reintegrar por haber sido sustraídas para el proyecto y no haber sido objeto de cambio en el uso del suelo. Por lo tanto, se considera necesario que la Unión Temporal Segundo Centenario remita a esta Dirección la información cartográfica en formato shape, incluyendo las coordenadas en sistema Magna – Sirgas, indicando el origen, en donde se especifique tanto el área que ha sido objeto de cambio de uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto, como todas aquellas áreas que fueron sustraídas mediante la Resolución 779 de 2010 y que se solicita reintegrar a la Reserva Forestal Central, por no haber sido objeto de cambio en el uso del suelo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

En cuanto a las obligaciones restantes establecidas en la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, esta Dirección no ha recibido ningún avance sobre su cumplimiento, por parte de la Unión Temporal Segundo Centenario. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Resolución 1325 de 2013, en donde se establecen las obligaciones a la Unión Temporal Segundo Centenario fue ejecutoriada el 8 de noviembre de 2013 y que el Auto 382 del 2015, en donde se requiere remitir a esta Dirección en un plazo máximo de tres (3) meses el informe sobre el cumplimiento a dichas obligaciones, fue ejecutoriado el 5 de noviembre de 2015, se considera que la Unión Temporal Segundo Centenario se encuentra fuera de los términos de cumplimiento para las mencionadas obligaciones.

4. CONCEPTO.

De acuerdo con las consideraciones precedentes y respecto a la reincorporación de las áreas solicitadas por la Unión Temporal Segundo Centenario, es pertinente para esta Dirección que se efectúen los ajustes correspondientes respecto a la presentación de la información bajo el radicado 4120-E1-829 del 14 de enero de 2016, todo esto de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, por lo que en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Unión Temporal Segundo Centenario deberá remitir a esta Dirección la información cartográfica en formato shape, incluyendo las coordenadas en sistema Magna – Sirgas indicando el origen, en donde se especifique lo siguiente:

- Áreas que han sido objeto de cambio de uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca" a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.*
- Áreas que fueron sustraídas mediante la Resolución 779 de 2010 y que se solicita reintegrar a la Reserva Forestal Central, por no haber sido objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de obras o actividades del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca" a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.*

La Unión Temporal Segundo Centenario no ha cumplido con las obligaciones que fueron establecidas en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013 y requeridas posteriormente mediante el Auto 382 del 28 de septiembre de 2015. En consecuencia, debe remitir a esta Dirección, en un término no superior a un (1) mes, el informe que contenga los siguientes aspectos:

- I. Los avances que se tienen en cuanto a la adquisición del área de 21,03 hectáreas en la cual debe desarrollar un Plan de Restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, para la determinación de estas áreas, se deberán considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:*
 - a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal.*
 - b) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental regional competente para adelantar proyectos de restauración o que hagan parte de las áreas prioridades de conservación.*
- II. El Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos:*
 - a. Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración.*
 - b. Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

- c. Para la implementación del Plan de Compensación y Restauración se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan.*
 - d. Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se implementará el Plan.*
 - e. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.*
 - f. Cronograma de actividades, que incluya la etapa de evaluación y seguimiento, el cual debe ser ajustado a un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*
- III. Los informes semestrales correspondientes a los meses de mayo de 2014, noviembre de 2014, mayo de 2015 y noviembre de 2015, que contengan el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y en los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0844 del 7 de junio de 2016, se encarga en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.423.177, titular con derechos de carrera del empleo de profesional especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR, a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, para que dentro de un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la información cartográfica en formato shape incluyendo las coordenadas en sistema Magna – Sirgas indicando el origen, respecto a la solicitud de reincorporación, el cual debe especificarse lo siguiente:

1. Áreas que han sido objeto de cambio de uso del suelo por la ejecución de las obras o actividades del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca" a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.
2. Áreas que fueron sustraídas mediante la Resolución 779 de 2010 y que se solicita reintegrar a la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, por no haber sido objeto de cambio en el uso del suelo por la ejecución de obras o actividades del proyecto "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca" a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.

ARTÍCULO 2. DECLARAR, no cumplidas las obligaciones impuestas a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, relacionadas con los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 1325 de 2013 reiteradas a través del Auto 382 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1325 de 2013 y el Auto No. 382 de 2015, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3. Dentro de un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, deberá remitir ante esta Dirección un informe detallado que contenga los siguientes aspectos:

1. Avances que se tienen en cuanto a la adquisición del área de 21,03 hectáreas en la cual debe desarrollar un Plan de Restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1325 del 8 de octubre de 2013, para la determinación de estas áreas, se deberán considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:
 - Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de Reserva Forestal.
 - En las áreas priorizadas por la Autoridad Ambiental Regional competente para adelantar proyectos de restauración o que hagan parte de las áreas prioridades de conservación.
2. El Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos:
 - Remisión de las coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración.
 - Descripción del ecosistema de referencia, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.
 - Para la implementación del Plan de Compensación y Restauración se deberá identificar, en sectores aledaños, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización la cual deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan.
 - Descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya los tratamientos de adecuación de suelos, enclavamiento y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físico químicas de la unidad de suelos donde se implementará el Plan.
 - Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual permitirá la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1325 de 2013, Auto 382 de 2015 y se toman otras determinaciones".

- Cronograma de actividades, que incluya la etapa de evaluación y seguimiento, el cual debe ser ajustado a un horizonte de tiempo mínimo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.
3. Informes semestrales correspondientes a los meses de mayo de 2014, noviembre de 2014, mayo de 2015 y noviembre de 2015, que contengan el monitoreo mensual de la calidad del agua y los caudales de las quebradas San Rafael y El Salado en Calarcá, La Paloma, el Violín y Perales en Cajamarca y en los siete (7) nacederos que fueron evaluados en el estudio presentado.

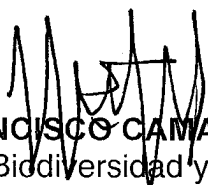
ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 JUL 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR.**

Revisó: Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E MADS **YPL**

Expediente: SRF 149.

